SCJ-PS-26-1484
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1017687)
Partes: [redacted] vs Constructora Vistasol CVS, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted].

Figura como parte recurrida Constructora Vistasol CVS, [redacted]., representada por [redacted]; quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Contra la sentencia civil núm. 1498-2025-SSEN-00180, dictada en fecha 29 de julio de 2025, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de

SCJ-PS-26-1484
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1017687)
Partes: [redacted] vs Constructora Vistasol CVS, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

Apelación de Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: PRONUNCIA el defecto por falta de comparecer en contra de la parte recurrida, señor [redacted], no obstante citación legal. SEGUNDO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por la entidad comercial CONSTRUCTORA VISTASOL, CVS, S.R.L., representada por su Gerente, el señor [redacted], en contra de la Sentencia Civil núm. 367-2024-SSEN-00176, dictada en fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), por la TERCERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO, sobre demanda en cobro de pesos perseguida por la entidad comercial CONSTRUCTORA VISTASOL, CVS, S.R.L., representada por su Gerente, el señor [redacted], en contra del señor [redacted], por haber sido ejercido conforme a la ley. TERCERO: En cuanto al fondo, ACOGE dicho recurso, por lo que esta Sala de la Corte, obrando por propia autoridad de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA y las leyes, REVOCA la sentencia recurrida y, en consecuencia: CUARTO: CONDENA a la parte recurrida, señor [redacted], al pago de la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON OCHO CENTAVOS [RD$12,915,652.08], más el pago de un interés mensual de 1.158%, a favor de la entidad comercial CONSTRUCTORA VISTASOL, CVS, S.R.L., a partir de la demanda en justicia, conforme a la tabla de interés establecida por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. QUINTO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Licdo. [redacted], abogado que afirma estarlas avanzando en su totalidad. SEXTO: COMISIONA al ministerial HENRY ANTONIO RODRÍGUEZ, alguacil de estrado de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia.

SCJ-PS-26-1484
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1017687)
Partes: [redacted] vs Constructora Vistasol CVS, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 23 de septiembre de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 0945/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 30 de septiembre de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 13 de octubre de 2025; **d)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 1820/2025 de fecha 16 de octubre de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 21 de octubre de 2025; **e)** escrito justificativo de conclusiones depositado en fecha 23 de octubre de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted]onio

SCJ-PS-26-1484
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1017687)
Partes: [redacted] vs Constructora Vistasol CVS, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

de [redacted] y como parte recurrida Constructora Vistasol CVS, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** Constructora Vistasol CVS, S.R.L incoó una demanda en cobro de pesos contra [redacted], acción que fue decidida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, mediante la sentencia núm. 367-2024-SSEN-00176 de fecha 15 de marzo de 2024, que rechazó la demanda; **b)** la indicada decisión fue apelada por la parte demandante y la corte *a quo* mediante la sentencia ahora impugnada, acogió el recurso, revocó la decisión de primer grado, en consecuencia, condenó a la parte demandada al pago de RD$12,915,652.08, más el pago de un interés mensual de 1.58% a favor de la demandante a partir de la demanda en justicia.

Sobre el pedimento de la parte recurrente

2) La parte recurrente solicita que se declare inadmisible por extemporáneo el memorial de defensa depositado por Constructora Vistasol CVS, [redacted]., por haber sido presentado fuera del plazo legalmente establecido y, en consecuencia, que sea excluido del expediente.

3) El artículo 21 de la Ley 2-23 dispone que: "la parte recurrida depositará el

SCJ-PS-26-1484
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1017687)
Partes: [redacted] vs Constructora Vistasol CVS, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no [redacted] (10) días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento. Párrafo I.- El memorial de defensa y el inventario de documentos que hubieren sido depositados, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir del depósito indicado en este artículo. Párrafo II.- La notificación del memorial deberá ser depositada en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco (5) días hábiles de su fecha de notificación al abogado recurrente. Párrafo III.- A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado. Párrafo IV.- No procederá el defecto si el acto de notificación del memorial de defensa es depositado antes de intervenir el fallo del recurso".

4) Si bien el artículo 21 de la Ley núm. 2-23 establece un plazo de diez (10) días hábiles para el depósito del memorial de defensa, la indicada disposición no contempla la inadmisión ni la exclusión automática de dicho escrito por el mero

SCJ-PS-26-1484
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1017687)
Partes: [redacted] vs Constructora Vistasol CVS, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

hecho de haber sido depositado fuera de ese plazo. Por el contrario, el párrafo III del citado texto legal vincula la consecuencia procesal allí prevista al defecto de la parte recurrida, mientras que el párrafo IV dispone expresamente que este no procederá cuando el acto de notificación del memorial de defensa sea depositado antes de intervenir el fallo del recurso. En la especie, consta en el expediente el memorial de defensa, así como el acto de notificación núm. 1820/2025, instrumentado el 16 de octubre de 2025, depositado antes de que se estatuya sobre el recurso; por consiguiente, procede desestimar el pedimento incidental examinado.

Medios de casación

5) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los siguientes medios de casación: **primero**: falta o insuficiencia de motivación; **segundo**: errónea aplicación jurídica de la obligación o errónea calificación jurídica de la demanda y desnaturalización del proceso; **tercero**: desnaturalización de la prueba; **cuarto**: violación del derecho de defensa y el debido proceso (arts. 68 y 69 de la Constitución, art. 8 CADH); **quinto**: contradicción de la sentencia recurrida con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia; **sexto:** violación al derecho de propiedad

Sobre el interés casacional

SCJ-PS-26-1484
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1017687)
Partes: [redacted] vs Constructora Vistasol CVS, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

6) En su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare la inadmisibilidad del recurso por falta de acreditación de interés casacional.

7) La parte recurrente a través de su escrito ampliatorio de conclusiones, en respuesta al pedimento incidental planteado sostiene que dicho incidente carece de fundamento, en razón de que los seis medios de casación desarrollados en su memorial encuentran sustento en la causal prevista en el artículo 10, numeral 3, de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación. Alega, además, que la indicada normativa no exige ninguna formalidad adicional para superar el examen de admisibilidad vinculado al interés casacional, por lo que solicita el rechazo del referido incidente.

8) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo,

SCJ-PS-26-1484
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1017687)
Partes: [redacted] vs Constructora Vistasol CVS, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

9) El interés casacional se entiende como la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, superando el interés particular del caso para proyectarse en la formación o consolidación de doctrina jurisprudencial. Visto como institución procesal, este reviste un interés casacional objetivo, el que está tasado en el artículo 10.3 de la ley que rige la materia, literales a), b) y c); y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de casos para los cuales no se requiere la acreditación de presupuesto alguno de admisibilidad previa, y que están señaladas en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10.

10) En concreto, el interés casacional objetivo se configura cuando concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: a) en la sentencia se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) en la sentencia se resuelve acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la corte de casación, y c) en la sentencia se apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

SCJ-PS-26-1484
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1017687)
Partes: [redacted] vs Constructora Vistasol CVS, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

11) De conformidad con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 concibe cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a saber, los recursos de casación interpuestos contra: a) las decisiones señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 de dicha ley, y b) las decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de la corte de casación juzgar lo relativo a la inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II artículo 10.

12) En ese contexto, para acreditar válidamente el interés casacional el recurrente debe señalar precedentes de esta sala en los que se haya abordado expresamente la infracción procesal que denuncie, los que deben ser utilizados como parámetro de contraste para demostrar que la sentencia recurrida se aparta de manera ostensible y contradictoria del criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia, configurándose así uno de los supuestos que justifican la admisión del recurso conforme al literal a) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

13) En lo que respecta a la obtención de los fallos dictados por esta jurisdicción, las Leyes núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, 821-27 sobre Organización Judicial y 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, contienen la forma de publicidad de las decisiones, de cuya interpretación se concluye que el dictado de toda sentencia judicial reviste carácter público, lo que conlleva la existencia de mecanismos formales para su obtención y verificación.

SCJ-PS-26-1484
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1017687)
Partes: [redacted] vs Constructora Vistasol CVS, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

14) Con miras a garantizar una publicidad eficaz de los fallos de esta alta corte, el Poder Judicial ha habilitado en su sitio web oficial distintos accesos digitales que permiten la consulta organizada de las decisiones judiciales. A través de los enlaces disponibles, los usuarios pueden acceder tanto a los boletines judiciales en línea, como a las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional. Y como último recurso, la Escuela Nacional de la Judicatura ha instaurado una biblioteca en línea, llamada Juristeca, con una extensa base de datos actualizada que contiene los boletines judiciales, jurisprudencias, legislación y doctrina. Estas herramientas sirven para identificar los precedentes relevantes para sustentar adecuadamente sus recursos y acreditar el interés casacional, conforme lo exige la Ley núm. 2-23.

En cuanto al análisis del caso

15) En el desarrollo de su memorial de casación, la parte recurrente destina un apartado a la admisibilidad del recurso, en el cual se refiere a aspectos relativos a la competencia de esta corte y al cumplimiento del plazo legal para recurrir. Sin embargo, en dicho apartado no formula una exposición específica sobre el interés casacional ni identifica expresamente cuál de los supuestos previstos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23 considera aplicable al caso.

SCJ-PS-26-1484
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1017687)
Partes: [redacted] vs Constructora Vistasol CVS, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

16) No obstante, la parte recurrente, al desarrollar el quinto medio de casación, titulado "contradicción de la sentencia recurrida con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia", pretende encuadrar su alegato en el literal a) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23. En este sostiene, en esencia, que la sentencia impugnada se aparta de la doctrina jurisprudencial de esta Suprema Corte de Justicia en materia de carga de la prueba, al haber condenado a [redacted] al pago de una indemnización sin que la parte demandante haya demostrado documentalmente los hechos constitutivos de su pretensión, particularmente el alegado desistimiento de clientes y las devoluciones de valores efectuadas. Aduce que la alzada invirtió indebidamente la carga probatoria, trasladando al demandado la prueba de la inexistencia de tales hechos, en contradicción con los criterios establecidos en las sentencias de 19 de junio de 2013, [redacted]. núm. 1223, y 17 de mayo de 2017, [redacted]. núm. 1281, en las cuales —según afirma— esta Suprema Corte de Justicia ha reiterado que incurre en violación de la ley el tribunal que impone al demandado la prueba de hechos constitutivos que corresponden a la parte demandante.

17) Si bien la parte recurrente invoca las decisiones de fechas 19 de junio de 2013, [redacted]. núm. 1223, y 17 de mayo de 2017, [redacted]. núm. 1281, para sostener que la sentencia impugnada se aparta de la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia en materia de carga de la prueba, dichas referencias resultan insuficientes para acreditar el interés casacional exigido por el artículo 10.3.a de la Ley núm. 2-23. En

SCJ-PS-26-1484
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1017687)
Partes: [redacted] vs Constructora Vistasol CVS, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

efecto, además de no desarrollar un ejercicio de contraste que permita verificar de manera concreta cómo la sentencia recurrida se aparta ostensiblemente del criterio fijado en los precedentes invocados, la parte recurrente tampoco identifica adecuadamente tales decisiones, limitándose a señalar sus fechas y los boletines judiciales en que fueron publicadas, sin aportar elementos que permitan identificar de manera inequívoca su procedencia y contenido ni otros datos que faciliten su individualización como precedentes de esta jurisdicción. En tales condiciones, las referencias efectuadas no permiten constatar que se trate de decisiones idóneas para servir como parámetro de contraste en los términos requeridos por la jurisprudencia de esta Sala, por lo que no puede considerarse válidamente acreditado el interés casacional invocado.

18) En ese sentido, se observa que la parte recurrente en el desarrollo de sus medios de casación cita las siguientes sentencias: SCJ, 3º Sala, 12/12/2012, [redacted]. 1221; SCJ, 1ª Sala, 15/05/2019, B. J. 1301; TC/0281/13, TC/0092/19 del 22 de febrero de 2019, 15/05/2019, TC/0163/14 del 25 de junio de 2014; SCJ-TS-22-0537 (31 de mayo de 2022); SCJ, 28 de noviembre de 2007, [redacted]. 1162; SCJ, 19 de junio de 2013, [redacted]. 1223; SCJ, 8 de marzo de 2006, núm. 6, [redacted] 1144; SCJ, Tercera Sala, sentencia núm. 28 de fecha 18 de febrero de 2009; SCJ 1180, 31 mayo 2017; SCJ 16/09/2020, B. J 1312, TC/0054/13; SCJ, Sala Civil, 28/11/2007, [redacted]. 1167, SCJ, Sala Civil, 19/06/2013, [redacted]. 1221, TC/0026/19; SCJ, 13 de diciembre de 2017, [redacted]. 1283; TC/0168/13;

SCJ-PS-26-1484
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1017687)
Partes: [redacted] vs Constructora Vistasol CVS, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

TC/0054/19; TC/0168/13; TC/0054/19; TC/0274/14; SCJ, Sala Civil, 25/02/2009, [redacted]. 1178.

19) En tal virtud, se advierte que las decisiones citadas por la parte recurrente han sido invocadas únicamente en el contexto del desarrollo de los medios de casación, como apoyo argumentativo de los vicios denunciados, y no en el marco de una verdadera justificación del interés casacional del recurso. Es decir, no han sido utilizadas como parámetro de contraste orientado a demostrar de qué manera la sentencia impugnada se aparta de forma ostensible y contradictoria del criterio previamente fijado por esta Suprema Corte de Justicia. Tal como se estableció en el párrafo 15 de esta decisión, para acreditar válidamente el interés casacional es necesario señalar precedentes de esta Sala en los que se haya abordado expresamente la infracción procesal denunciada, y utilizarlos como base de comparación que permita evidenciar el apartamiento del criterio jurisprudencial, lo que no se verifica en la especie, en tanto la parte recurrente se limita a citar decisiones sin articular el ejercicio de contraste exigido por el artículo 10.3, literal a), de la Ley núm. 2-23.

Sobre la violación al derecho de defensa

20) En el cuarto medio de casación, la parte recurrente alega que se le vulneró su derecho de defensa, en violación a los artículos 68 y 69 de la Constitución, art. 8 CADH, ya que la sentencia impugnada fue dictada con violación al debido proceso

SCJ-PS-26-1484
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1017687)
Partes: [redacted] vs Constructora Vistasol CVS, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

y al derecho de defensa, al haber sido condenada sin haber contado con una adecuada oportunidad real y efectiva de defensa en el curso del proceso, y sin una debida valoración de las pruebas aportadas, particularmente del documento de descargo de fecha 19 de enero de 2023. Alega que el tribunal de alzada actuó de manera parcializada, sustituyendo injustificadamente la valoración probatoria realizada por el juez de primer grado, sin explicar las razones de su insuficiencia y limitándose al efecto devolutivo del recurso. Denuncia, además, que la decisión se fundamenta en simples alegaciones de la parte actora, sin exigir ni ponderar medios de prueba mínimos como listados de clientes, montos, pagos o renuncias de compra, lo que configura una motivación aparente y una vulneración del derecho de defensa, la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

21) No obstante, lo alegado por la parte recurrente, esta corte de casación advierte que, en la última audiencia del recurso de apelación de fecha 8 de abril de 2025, solo compareció la parte recurrente por medio de sus abogados constituidos, solicitando el defecto en contra de la parte recurrida, quien previamente había sido citada a comparecer en audiencia de fecha 19 de noviembre de 2024. En tales condiciones, el defecto pronunciado por la corte *a quo* se produce como consecuencia de la incomparecencia de la parte recurrida debidamente citada, sin que se advierta vulneración alguna a las garantías del debido proceso.

SCJ-PS-26-1484
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1017687)
Partes: [redacted] vs Constructora Vistasol CVS, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

22) Asimismo, las alegaciones relativas a la valoración de las pruebas y a la forma en que el tribunal apreció los elementos aportados constituyen cuestionamientos dirigidos contra la apreciación soberana de los jueces del fondo, sin que se evidencie, en esta etapa de control, la configuración de una violación a las garantías del debido proceso en los términos denunciados.

23) Por lo que la simple denuncia de una vulneración del debido proceso y del derecho de defensa, sin una argumentación jurídicamente cualificada y solvente que demuestre la utilidad objetiva de un pronunciamiento en sede casacional, no basta para franquear el acceso a esta vía extraordinaria; que, admitir lo contrario equivaldría a vaciar de contenido el filtro casacional y convertiría el recurso en una instancia automática y ordinaria de revisión, en abierta contradicción con el espíritu y la finalidad de la ley que rige la materia.

Sobre la ausencia de doctrina jurisprudencial

24) En el escrito justificativo de conclusiones, la parte establece que se hace necesario la creación de doctrina previa, debido a que la corte convirtió el pago de una comisión de un 6% en una deuda o crédito inexistente.

25) El artículo 22 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación dispone lo siguiente: "A partir de la fecha del acto de notificación del memorial de defensa, las partes tendrán un plazo común de cinco (5) días hábiles para ampliar los

SCJ-PS-26-1484
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1017687)
Partes: [redacted] vs Constructora Vistasol CVS, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

fundamentos de sus respectivos memoriales, de cuyos escritos tomarán conocimiento directamente en la secretaría de la Corte de Casación. Párrafo I. En el escrito ampliatorio del memorial de defensa la parte recurrente podrá ampliar la justificación de sus medios de casación, plantear incidentes contra las actuaciones de la parte recurrida en el proceso de casación y responder los incidentes o recurso de casación incidental o alternativo que hubiere planteado la parte recurrida en su memorial de defensa. En ningún caso podrá agregar nuevos medios de casación[10]".

26) Del análisis conjunto del memorial de casación y del escrito ampliatorio, esta Sala advierte una inconsistencia en la argumentación del recurrente. En efecto, en su recurso inicial, [redacted] fundamenta su agravio en la alegada desnaturalización de las pruebas, sosteniendo que el pago del seis por ciento (6 %) recibido por este correspondía a una comisión pactada y adelantada por labores de promoción y venta, sin que existiera obligación alguna de cobro frente a los clientes referidos, responsabilidad que —según afirma— recaía exclusivamente sobre la constructora. Sin embargo, en el escrito ampliatorio el recurrente pretende justificar el interés casacional sobre la base de la supuesta inexistencia de doctrina previa, alegando que la corte de apelación habría convertido dicho pago comisional en una deuda o crédito inexistente. Tal planteamiento no fue formulado como medio ni como justificación del recurso en el memorial de casación, sino que surge de manera sobrevenida, modificando el enfoque del agravio originalmente propuesto. En consecuencia, esta Sala constata que la invocación de la necesidad de creación de

SCJ-PS-26-1484
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1017687)
Partes: [redacted] vs Constructora Vistasol CVS, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

doctrina previa no constituye una extensión o precisión del argumento inicial, sino un nuevo enfoque jurídico, lo cual resulta improcedente conforme a las disposiciones del artículo 22 de la Ley núm. 2-23, que prohíbe la introducción de nuevos medios o fundamentos sustanciales en los escritos posteriores.

27) De lo expuesto se deriva que la parte recurrente no ha satisfecho los rigores procesales, concernientes a la acreditación de los presupuestos que configuran el interés casacional objetivo exigido por la ley. En esas atenciones, debido a que bajo el esquema sustentado por la parte recurrente no es posible retener la superación del test de admisibilidad necesario para la valoración del fondo del recurso, por lo tanto, procede acoger el incidente planteado por la parte recurrida, y se declara inadmisible, el recurso de casación que nos ocupa.

Sobre la solicitud de fallo directo

28) La parte recurrente solicita que esta corte de casación proceda a dictar sentencia directa sobre el fondo, mediante el cual se declare extinguida toda relación contractual u obligación pecuniaria entre [redacted] vs Constructora Vistasol CVS, [redacted]. Conviene destacar que, partiendo de que el presente recurso de casación ha sido declarado inadmisible por carecer de

SCJ-PS-26-1484
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1017687)
Partes: [redacted] vs Constructora Vistasol CVS, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

acreditación del interés casacional exigido por la norma, desde el punto de vista de la lógica de la ley que regula la materia, no ha lugar a examinar la pretensión formulada.

29) Finalmente, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, según lo establece el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, en virtud de haber sucumbido en sus pretensiones.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023: artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, artículo 131 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 1498-2025-SSEN-00180,

SCJ-PS-26-1484
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1017687)
Partes: [redacted] vs Constructora Vistasol CVS, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Departamento Judicial de Santiago, en fecha 29 de julio de 2025, por los argumentos esgrimidos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente [redacted], al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas a favor de los Lcdos. [redacted] y [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*

Voto particular del magistrado [redacted]

Con respeto y consideración hacia mis compañeros de sala, quienes representan la mayoría en esta decisión, ejerzo, amparado en los artículos 151 de la Constitución y 40 de la Ley sobre Recurso de Casación, núm. 2-23, mi derecho a disentir respecto a la aplicación cumulativa de los criterios legales de *summa cassationis* e interés

SCJ-PS-26-1484
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1017687)
Partes: [redacted] vs Constructora Vistasol CVS, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

casacional para limitar el acceso al recurso de casación, en atención a los siguientes motivos:

1) De acuerdo con la opinión del consenso, aun cuando el recurso de casación se interponga en razón de la cuantía, en las materias previstas en los incisos 3 y 4 del artículo 11 de la ley núm. 2-23, es decir, contra sentencias recaídas sobre demandas que persigan exclusivamente condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero (acciones personales en reclamación de valores), así como en casos de cobro de alquileres de inmuebles, se requerirá, además, como un extra de la política restrictiva que rige el asunto, justificar y acreditar el interés casacional objetivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3 de dicha ley.

2) Sin embargo, los parámetros de acceso al recurso de casación establecidos en la ley núm. 2-23 no son cumulativos, sino alternativos. Al menos, esa es la única solución posible a la luz de la normativa vigente y, muy especialmente, de la sentencia exhortativa núm. TC/0489/15 del 6 de noviembre de 2015 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana que, al abordar el fenómeno del interés casacional y promover su incorporación a nuestro ordenamiento jurídico, con miras a optimizar y a hacer más equilibrado el acceso al recurso de casación, dominado en aquel entonces por la *summa cassationis* bajo la derogada Ley 491-08, urgió la apertura de una "vía alternativa".

SCJ-PS-26-1484
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1017687)
Partes: [redacted] vs Constructora Vistasol CVS, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

3) Siendo así, si la cuantía debatida en juicio supera el umbral legal, que en la actualidad es de cincuenta salarios mínimos del sector privado en materia civil y comercial, el recurso debiera admitirse sin necesidad de justificar adicionalmente un interés casacional. O, como ha dicho [redacted], "la cuantía no puede en ningún caso cerrar el acceso a la casación, sino por el contrario, abrirlo a pesar de no concurrir el interés casacional[1]".

4) Desde luego, si la *summa* no supera el baremo, el recurrente debería demostrar un interés casacional objetivo, el cual se configura cuando la controversia tiene relevancia con miras al propósito de unificación de criterios, salvo que la cuestión debatida conlleve un interés casacional presunto o implícito. En esta última hipótesis, debiera admitirse el recurso relevando al recurrente de toda carga probatoria —tanto la relativa al interés casacional objetivo como a la cuantía litigiosa—, por ser automático el acceso al recurso, sin atender a dicha cuantía ni a ningún otro factor restringente.

5) Conviene aclarar a este nivel que, en España, país en el que no se origina la figura del interés casacional, pero del que definitivamente sí la hemos tomado, durante los años en que coexistieron al mismo tiempo las restricciones crematísticas y el interés casacional, siempre hubo una resistencia del Tribunal Supremo —muy criticada, por cierto— a aceptar que el recurrente propusiera la admisión de su

[1] [redacted], Javier. *El interés casacional*. Civitas, Madrid, 2002, p. 98.

SCJ-PS-26-1484
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1017687)
Partes: [redacted] vs Constructora Vistasol CVS, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

recurso de manera subsidiaria a través del interés casacional cuando no lo lograra por la cuantía, pero jamás a nadie se le ocurrió acumularlos para redoblar la carga reclamando que, tras superar el filtro de la *summa cassationis,* también se demostrara una causa de interés casacional. De hecho, hasta donde sabemos, esto no ha ocurrido en el sistema procesal de ningún otro lugar, excepto en la República Dominicana.

6) La *ratio* de este diseño bidimensional reside en que, en su consagración embrionaria, la *summa cassationis*, aplicable en nuestro caso a supuestos de acciones personales en cobro de dinero o de alquileres, opera como una presunción *iure et de iure* de que, solo en mérito de su cuantía, el asunto amerita un control de legalidad, independientemente de la materia o de cualquier otro criterio; mientras que el interés casacional funge como puerta trasera o un catalizador de excepción que facilita el ingreso al recurso en litigios de menor cuantía, pero con probada solvencia o trascendencia jurídica, en consonancia con una política institucional de unificación de criterios. Tanto es así que, en España, en el célebre *Libro Blanco de la Justicia*, editado por el Consejo General del Poder Judicial de este país en 1997, parte del entendido de que la cuantía exigida para la admisión automática del recurso, si lograba ser superada, configuraba, en cierta forma, un supuesto de interés casacional presunto[2].

[2]Libro Blanco de la justicia. Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1997, p. 174

SCJ-PS-26-1484
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1017687)
Partes: [redacted] vs Constructora Vistasol CVS, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

7) Lo anterior significa que, en el espíritu más genuino de la ley 2-23, y siguiendo las directrices del Tribunal Constitucional recogidas en la sentencia TC/0489/15, el objetivo ha sido superar una política de acceso basada exclusivamente en un criterio cuantitativo, para dar paso a una técnica bifásica alternativa que propicie que el recurso cumpla su misión de unificación jurisprudencial, sin dejar de reconocer el interés casacional que, en sí mismo, en cierta medida, suponen también algunas sumas de dinero. Por ello, el Consejo General del Poder Judicial español advertía en aquel momento que era crucial "mantener las funciones tradicionales de la casación… de modo que se satisfaga tanto el *ius constitutionis* como el *ius litigatoris* haciendo que el interés casacional sea el criterio esencial para el acceso a la casación… [aunque] se ha de presumir, en todo caso, interés casacional a los asuntos de determinadas cuantías".

8) En esencia, aunque el interés casacional es el criterio principal bajo la L. 2-23, no constituye en la actualidad la única llave de entrada a la casación en materia civil. La cuantía litigiosa sigue siendo un factor relevante e independiente, lo que permite el acceso al recurso indistintamente —no de forma cumulativa— por el monto en disputa o por un interés casacional explícito o implícito. No obstante, esto podría cambiar con futuras reformas legislativas que eliminen el umbral de la *summa cassationis*, como ocurrió en Alemania desde 2011 y en la madre patria desde 2023, dejando al interés casacional como el único parámetro determinante. Sin embargo,

SCJ-PS-26-1484
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1017687)
Partes: [redacted] vs Constructora Vistasol CVS, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

mientras eso no suceda, la cuantía debe seguir incidiendo y funcionando con total autonomía.

9) En ese orden, debe bastar al recurrente superar uno cualquiera de los dos filtros para franquear la admisibilidad. La imposición pretoriana de cumplirlos concurrentemente altera el diseño legislativo, desdibujándolo y desnaturalizándolo, y, de suyo, la directriz del Tribunal Constitucional en su sentencia núm. TC/0489/15 del 6 de noviembre de 2015, la cual habla con claridad de una "vía alternativa" que favorezca la apreciación de "ese interés en los asuntos tramitados por razón de la cuantía cuando esta fuese inferior".

10) Al referirse el Tribunal Constitucional a una "vía alternativa", se entiende, sin mucho esfuerzo, que, en su criterio, no es preceptiva la aplicación simultánea de ambos raseros para admitir el recurso. No se trata de lo que nos resulte más conveniente o cómodo, sino de la intención de la alta corte y de la finalidad teleológica de la norma. Esto nos deja con dos "elevadores" para alcanzar la cima del recurso: el de la cuantía, que se utiliza solo con sentencias en última o en única instancia tratándose de acciones personales en desembolso de valores o de alquileres, y el del interés casacional, que también podría emplearse si la cuantía representa un hándicap para acceder al recurso. Dado que el cedazo por motivos económicos rige para una categoría muy concreta de casos en materia civil y comercial, queda descartado el peligro de un desborde que probablemente sí

SCJ-PS-26-1484
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1017687)
Partes: [redacted] vs Constructora Vistasol CVS, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

justificaría el empleo concurrente de los dos controles por razones operativas o de buena administración de justicia.

11) Entre nosotros, y conforme a la sentencia TC/0489/15, cuyos efectos son vinculantes, el interés casacional surge como un sistema compensatorio y de equilibrio frente a las legítimas restricciones fundadas en la cuantía litigiosa, especialmente para viabilizar la entrada al escrutinio de la corte suprema de casos que, por su bajo nivel económico, no lo lograrían por la vía cuantitativa, pese a su importancia estratégica para la formación de doctrina jurídica de cuño judicial, la consolidación de criterios en materias sensibles y, lo más importante, la necesaria unificación de la jurisprudencia.

12) Ergo, si el requerimiento pecuniario ya ha sido satisfecho dentro de los parámetros sancionados por el legislador, mantener la exigencia del interés casacional representa un plus *ex lege* que el diseño normativo no contempló y que contradice frontalmente la orientación del Tribunal Constitucional. Muy por el contrario, la sentencia del año 2015 alude a una "vía alternativa", y ninguna alternatividad, que sepamos, se construye sobre una acumulación. Implica, más bien, una opción, un acceso indistinto y alternativo para garantizar la disponibilidad del recurso de manera equilibrada, buscando morigerar la aplicación de los criterios en presencia a las circunstancias particulares de cada caso: en el primero, se enfatiza la tutela del recurso cuando la cuantía supera los

SCJ-PS-26-1484
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1017687)
Partes: [redacted] vs Constructora Vistasol CVS, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

umbrales previstos, mientras que en el otro se prioriza la unificación de la hermenéutica del derecho o la acometida de problemas jurídicos de particular relevancia a los ojos del legislador, como el derecho de consumo, el procedimiento en referimiento, niños, niñas y adolescentes, el estado y la capacidad de las personas naturales… entre otros revestidas de un interés casacional presunto. De este modo, el rejuego de la alternatividad permite priorizar uno u otro criterio según la situación específica, logrando una adaptación más precisa y evitando restricciones mecánicas e irracionales.

13) Si el legislador de 2023 —equivocado o no, consciente o no— optó por mantener ambas vías de acceso, ello supone necesariamente dos cosas: que cada una es autosuficiente y que ninguna puede convertirse en un requisito añadido o en un suplemento de la otra.

14) Hacer del interés casacional un plus *ex lege*, incluso cuando ya la cuantía es un factor autosuficiente en la habilitación del acceso, introduce un requisito no previsto que afecta el derecho a recurrir. El acceso a la casación no es absoluto y, en efecto, puede ser restringido, pero no sobre la base de elucubraciones pretorianas, sino por un expreso mandato de la ley. Supone una restricción más allá de lo legislado y vacía de contenido normativo la vía cuantitativa, aún vigente.

15) En resumen, las vías de acceso al recurso de casación por motivos de cuantía o de interés casacional son de distinta naturaleza y responden a objetivos diferentes.

SCJ-PS-26-1484
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1017687)
Partes: [redacted] vs Constructora Vistasol CVS, [redacted].
Materia: Cobro de pesos
Decisión: Inadmisible por falta de acreditación de interés casacional
Ponente: [redacted]

No pueden acumularse. Cuando el legislador mantiene la cuantía como vía autónoma está reconociendo que ciertos litigios, por su entidad patrimonial, merecen un escrutinio casacional especializado, aun cuando no planteen un problema abstracto de doctrina. La tendencia, empero, es hacia la desaparición de la *summa cassationis*, como ha venido ocurriendo en Europa, pero hasta entonces es responsabilidad de esta alta corte permitir el desarrollo armonioso y pacífico de ambos controles, sin traslapes o interferencias, con respeto a sus respectivas identidades y al marco diferenciado en que ellos operan.

Firmado [redacted].